

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0189-2023-P-CSJLA/PJ

Chiclayo, 08 de febrero de 2023

VISTO:

El Informe N° 000004-2023-ODAJUP-P-CSJLA-PJ de fecha 02 de febrero de 2023; Oficio Múltiple N° 000002-2023-ONAJUP-CE-PJ, de 12 de enero de 2023; Resolución Administrativa N° 954-2022-P-CSJLA/PJ, de 01 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su distrito judicial, en virtud a lo establecido en el numeral 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Siendo así, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; siendo en virtud a dicha atribución que se encuentra facultado para dictar las acciones que correspondan, con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman.

TERCERO. - Con Resolución Administrativa N° 954-2022-P-CSJLA/PJ de fecha 01 de setiembre de 2022, resolvió en su "**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la prórroga del ejercicio funcional de los Jueces de Paz Titulares y Accesitarios, conforme a la lista adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución, cuyo periodo ya venció o está próximo a vencer en el año judicial 2022. Se precisa que, dicha prórroga estará vigente hasta la realización del proceso de elección popular con arreglo a ley."

CUARTO. - Que, con Oficio Múltiple N° 000002-2023-ONAJUP-CE-PJ de fecha 12 de enero de 2023, cursado por el Dr. Ricardo Hobispo Granados en calidad de Jefe de la ONAJUP- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, comunica a esta Corte Superior de Justicia la conclusión del Proceso de Elecciones Municipales 2022, quedando expedida la facultad del Presidente de convocar a elección de jueces de paz titulares y accesitarios en el Distrito Judicial de Lambayeque.

QUINTO.- Mediante Informe N° 000004-2023-ODAJUP-P-CSJLA-PJ de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el Abg. Hans Vladimir Alarcón Bernal en calidad de Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, eleva a este Despacho el citado informe, adjuntando la lista de los juzgados de paz del Distrito Judicial de Lambayeque, a efectos de disponer la convocatoria a elecciones de jueces de paz, concediendo a las autoridades locales el plazo de DOS meses para el desarrollo del mismo, contados a partir de la notificación; y, excepcionalmente y de manera automática, ampliar el plazo de UN mes, en aquellos lugares



donde por motivos de fuerza mayor no puedan ejecutar el proceso eleccionario dentro del plazo de dos meses; por otro lado, efectúa las siguientes precisiones:

- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, emite la Resolución Administrativa N° 954-2022-P-CSJLA/PJ, en donde se prórroga el ejercicio de sus funciones a **276 jueces de paz**, cuyo periodo había vencido y estaba por vencer durante el año 2022.
- Corresponde convocar a elecciones en los 276 juzgados de paz comprendidos en la Resolución Administrativa N° 954-2022-P-CSJLA/PJ, a quienes se les prorrogó el periodo del ejercicio de sus funciones; a los que se les está sumando los juzgados de paz creados recientemente, juzgados de paz que se encuentran suspendidos su atención por no haber accesorios a la renuncia del juez de paz titular o que vienen cumpliendo con una sanción administrativa y los juzgados de paz cuyo periodo vence dentro de los tres meses siguientes a la convocatoria; haciendo un total de 302 juzgados de paz, que corresponde convocar a elecciones populares. **Cuadro 01**
- Que, el artículo 17° del Reglamento de Elección Popular de jueces de paz, establece tres tipos de proceso de elección popular: a) Ordinario¹, b) Excepcional² y c) especial³; precisando que , la modalidad excepcional, la cual es convocada por el Poder Judicial y ejecutado por los organismos del sistema electoral nacional, hasta la fecha no ha sido implementado y, considerando la primera disposición complementaria de la Ley 29824, la cual establece que *“La reglamentación de los procesos de elección y selección de jueces de paz, a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, promueve y prioriza el mecanismo de elección popular; en tanto este se implemente de manera efectiva a nivel nacional”*.
- En virtud al párrafo anterior y al artículo 152° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los jueces de paz provienen de una elección popular, este grupo de juzgados de paz que corresponde convocar bajo la modalidad excepcional; serán incluidos en la modalidad ordinaria. Asimismo, se considerará bajo la modalidad especial, sólo los juzgados de paz donde hay usos y costumbres comunales, como son los casos de los distritos de Incahuasi y Cañaris, aplicando la modalidad ordinaria en todos los demás; ya que de las experiencias anteriores, la aplicación de la elección especial de jueces de paz en distritos; como es el caso del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, ha limitado la participación ciudadana para elegir y ser elegido como jueces de paz, ya se restringiría la elección del juez de paz, sólo a los comuneros. Por tanto, se adjunta la lista de los 302 juzgados de paz, para ser convocados a elecciones, conforme a las modalidades indicadas. **Cuadro 02.**



¹ Aquél convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o focal. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores.

² Aquél convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores.

³ El utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones.



- La convocatoria a elecciones de jueces de paz en mención, tendrá como objetivo designar a un juez de paz titular y dos jueces de paz accesitarios, por un periodo de cuatro (4) años, con efectividad a partir de su juramentación.

SSEXTO.- Ahora bien, según lo establecido por el artículo 152° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 29824- Ley de Justicia de Paz, y el artículo 18° de su Reglamento aprobado mediante D.S 007-2023-JUS, el Juez de Paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y de conformidad al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para tal efecto.

SÉPTIMO.- A efectos de llevar a cabo el proceso de Elección Popular de Jueces de Paz en el distrito judicial de Lambayeque; es de aplicación el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 6 de junio de 2012, que establece los lineamientos para garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores; asimismo, que el juez de Paz sea idóneo para el cargo, goce de reconocimiento y respecto de la población; igualmente, asegurar la adecuada y correcta coordinación entre el Poder Judicial, las autoridades electorales y locales que intervienen en el Proceso de Elección.

OCTAVO.- Asimismo, en los artículos 17° y 18° del referido Reglamento, se estipula que el proceso de elección popular del juez de paz es de tres (3) tipos: “a) *ordinario: aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores.* b) *Excepcional: aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores,* c) *Especial: el utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones. (...) La Presidencia de cada Corte Superior de Justicia, previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción”.*

NOVENO.- Bajo el contexto normativo antes citado, es imprescindible contar con el apoyo de la autoridad municipal de las diversas jurisdicciones; y, teniendo en cuenta, lo señalado por el Coordinador de la Oficina Descentralizada de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia, es necesario llevar a cabo un proceso ordinario (300 Juzgados de Paz) y bajo la modalidad especial (distrito de Incahuasi y Cañaris). Anexo 02.

DÉCIMO.- Finalmente, y según el artículo 25° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz: “La convocatoria debe publicarse en el Diario Judicial, en los medios de comunicación social de la zona en la que se ubica el juzgado de paz y también a través de cualquier otro mecanismo tradicional que se utilice para informar y/o convocar masivamente a la población (...)”. En ese sentido, se requiere la publicación de la presente resolución en el Diario Judicial, portal web y redes sociales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la finalidad de que la población se encuentre debidamente informada



de la elección a desarrollarse. Además de comunicar la convocatoria a las autoridades locales como dispone el artículo 26° del citado reglamento.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia, y estando a lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONVOCAR a proceso de elección popular de jueces de paz titulares y accesitarios, bajo la modalidad ordinaria en trescientos (300) juzgados de paz y bajo la modalidad especial en dos (02) juzgados de paz.

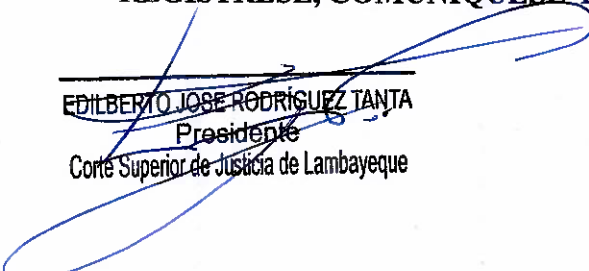
ARTÍCULO SEGUNDO.- TÈNGASE por aprobada las bases para la convocatoria de las elecciones de jueces de paz, así como el instructivo/flujoograma del proceso eleccionario, los formatos de inscripción y los modelos de actas a celebrar por las comisiones electorales de jueces de paz remitidas por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP Lambayeque, órgano que efectuara las coordinaciones con las autoridades correspondientes para que se convoquen a la población local a una elección igualitaria, libre, secreta, facultativa y democrática de los jueces de paz titulares y accesitarios, observando los plazos previstos en la normativa precitada.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los jueces decanos del distrito judicial de Lambayeque, cumplan sus funciones durante el proceso de elección popular de los jueces de paz.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el diario judicial de esta Corte Superior de Justicia, por el periodo de (07) días consecutivos, asimismo, encargar a la Oficina de Imagen Institucional, su publicación en el portal web y redes sociales de este distrito judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura- OCMA, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena- ONAJUP, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA Lambayeque, Gerencia Administración Distrital, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz ODAJUP Lambayeque, jueces decanos de este distrito judicial, Oficina de Imagen Institucional, autoridades locales, y de quienes corresponda, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDILBERTO JOSÉ RODRIGUEZ TANTA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

EJRT/agpm

